



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0903/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de enero de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0903/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 19 de septiembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202728523000317, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Derivado de una solicitud de información en la cual amablemente la Secretaría de Finanzas me otorgó el listado de CLC del mes de enero requiero todo el soporte documental que ampara la CLC #25 de fecha 24 de enero del 2023 por un monto de \$2,135.00 entiéndase como soporte la documentación comprobatoria.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 3 de octubre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728523000317; asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano
Responsable de la Unidad de Transparencia



En archivo adjunto las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/1031/2023, de fecha 3 de octubre de 2023, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, mimos que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

Estimado(a) solicitante:
[...]

Le informo que adjunto encontrar el oficio de respuesta OGAIPO/DA/0681/2023, de la Dirección de Administración de este Órgano Garante; con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000317.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Copia del oficio número OGAIPO/DA/0681/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, signado por Directora de Administración y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, el cual en su parte principal refiere lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

Estimado solicitante, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio pongo a su disposición la siguiente liga: <https://drive.google.com/file/d/17fHpyC7PtAMXCY-PQvQ9yZWZz5G1KmuX/view?usp=sharing> donde encontrará de manera electrónica la información comprobatoria que lampara la CLC #25 de fecha 24 de enero del 2023, por el monto de \$2,135.00 (Dos mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)

Por lo antes expuesto, se hace entrega de la presente información en tiempo y forma a fin de no incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de octubre de 2023, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No se puede acceder al link ya que no esta en versión publica

Cuarto. Prevención

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, la Ponencia actuante a fin de cumplir con los requisitos formales para la interposición del recurso de revisión, **previno** a la parte recurrente para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, señalara lo siguiente:

1. Si tuvo acceso a los archivos adjuntos proporcionados por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Anexe el documento que si puede descargar.

3. Señale las razones o motivos de inconformidad derivados de las documentales referidas.

Lo anterior, **apercibida la parte recurrente** que, de no responder a la prevención en el término señalado, se **admitiría** el recurso de revisión **sólo por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible**, supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local.

Quinto. Admisión del recurso

Por auto de fecha 9 de noviembre de 2023, la Comisionada instructora tuvo que la parte recurrente no dio contestación a la prevención de 18 de octubre de 2023, por lo que, en términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0903/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho auto, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas o formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número OGAIPO/UT/1281/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.rnx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Administración del OGAIPO, mediante oficio OGAIPO/DA/0810/2023. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0903/2023/SICOM** de fecha dieciséis de octubre del año 2023.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

2. Copia del oficio número OGAIPO/DA/810/2023 signado por la Directora de Administración dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio OGAIPO/UT/1234/2023, de fecha nueve de noviembre del año en curso, con relación al **Recurso de Revisión R.R.A.I.0903/2023/SICOM**, interpuesto por el recurrente denominado "~~XXXXXXXXXX~~" en contra del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio **202728523000317**, el cuál tramita la Ponencia a cargo de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, es que en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1 O fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el numeral 97 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo el siguiente:

INFORME

Por lo anterior, me permito exponer los siguientes antecedentes:

1. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, 11 ahora Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio 202728523000317.
2. Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, mediante oficio número OGAIPO/UT/0941/2023 se recibió la notificación de la Unidad de Transparencia correspondiente a la solicitud de información 202728523000317, solicitando dar trámite al punto siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

3. Con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, se remitió a través de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la respuesta al solicitante por medio del oficio OGAIPO/DA/0681/2023 de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, mediante el que se atendieron los requerimientos expuestos en la solicitud de mérito.
4. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés se recibió en la Dirección de Administración a mi cargo, el oficio número OGAIPO/UT/1234/2023, remitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el que me informó de la interposición de recurso de revisión en contra de la respuesta emitida, por lo que anexa el Acuerdo de Admisión de la Ponencia instructora al recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, es oportuno mencionar que, los motivos de inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado expresados por el recurrente, consisten en:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Por consiguiente, expongo a usted las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **202728523000317**.

SEGUNDO. Por consiguiente, por medio del oficio **OGAIPO/DA/0681/2023**, de fecha dos de octubre del año en curso, se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información

pública dentro del plazo establecido y haciendo del conocimiento del solicitante la información requerida, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 126 y 132 de la Ley Local.

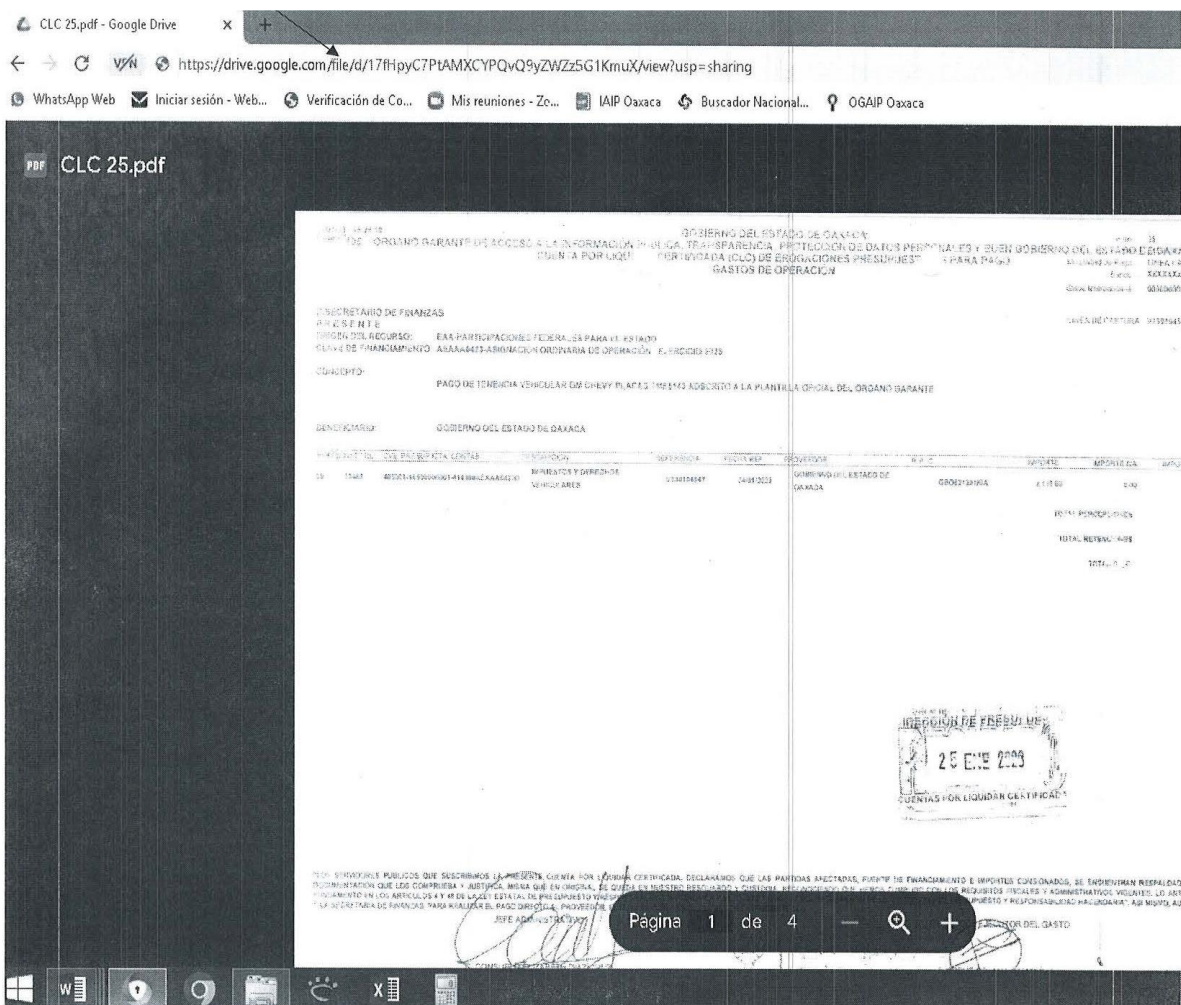
TERCERO. En la respuesta emitida, se informó al solicitante lo correspondiente:

Estimado solicitante, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio pongo a su disposición la siguiente liga:
<https://drive.google.com/file/d/17fHpyC7PtAMXCYPQvQ9yZWZz5G1KmuX/view?usp=sharing>
 donde encontrará de manera electrónica la información comprobatoria que ampara la CLC#25 de fecha 24 de enero del 2023, por el monto de \$2,135.00 (Dos mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)

CUARTO. Toda vez que, de acuerdo a la solicitud de referencia respecto del cuestionamiento turnado, se fundó y se motivó de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia, la información fue proporcionada por esta unidad administrativa en tiempo y forma.

QUINTO. Ahora el recurrente manifiesta su inconformidad, que no puede acceder al link ya que no está en versión pública; por lo que esta Unidad Administrativa ha corroborado nuevamente en diferentes equipos de cómputos para abrir dicho link y descartar algún error humano que pudiera considerarse, sin embargo; se ha teclado cado uno de los caracteres conforme se envió dicha respuesta de la solicitud de información, motivo por el cual exhibo la captura de pantalla que se realizó para corroborar la verificación de la información; como puede observar los caracteres del link que se adjuntó la información <https://drive.google.com/file/d/17fHpyC7PtAMXCYPQvQ9yZWZz5G1KmuX/view?usp=sharing> g es literal a la que aparece en la imagen; además claramente se aprecia la cantidad de 1 las páginas de documentos que se anexaron en dicho link que conforma del número 1 al 4, y los documentos comprobatorios que ampara la CLC#25.

Sin embargo, nos percatamos de que al momento de capturar el link, puede ser posible que el ahora recurrente pudiera confundir la captura de algún carácter que corresponde al "L" minúscula pareciera o se puede confundir con la "I" mayúscula.



SEXTO. Con el objetivo de procurar y garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se envía en la modalidad de manera digital en archivo pdf la CLC#25, y la información que ampara la misma, acatando lo establecido en el artículo 128 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, reiterando así la respuesta inicial remitida en el rubro antes citado.

SÉPTIMO. Estimado recurrente, por lo antes manifestado, espero sea de su beneficio y utilidad la información vertida al presente, toda vez que este sujeto obligado está en la mejor disposición para brindar todo tipo de información de carácter pública y que sea del interés de la ciudadanía.

OCTAVO. Finalmente, pido a usted solicitar a la ponencia a cargo de desahogar el contenido del presente recurso de revisión, confirmar la respuesta emitida en el momento de proponer la resolución que corresponda.

[...]

3. Copia del recibo de pago de tenencia vehicular GM CHEVY PLACAS TME514J adscrito a la plantilla oficial del Órgano garante de fecha 25 de enero de 2023 signado por el Comisionado Presidente del sujeto obligado.
4. Copia de la factura electrónica de pagos realizados a la Secretaría de Finanzas por el sujeto obligado de fecha 26 de enero de 2023.
5. Copia de la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del sujeto obligado.
6. Copia del formato de pago de tenencias, placas y calcomanías, tarjeta de circulación y verificación vehicular realizado a la Secretaría de Finanzas de fecha 24 de enero de 2023 del sujeto obligado.

Séptimo. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG; y 8 fracciones I, II, IV y V, 17 fracción I, 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, mediante auto de 8 de diciembre de 2023, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, le dio vista a la parte recurrente con los oficios y anexos del sujeto obligado, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante auto correspondiente, se tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna, respecto a la vista que se le dio mediante auto de 8 de diciembre de 2023: por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 19 de septiembre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 3 de octubre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 12 de octubre del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73,

último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información el soporte documental o documentación comprobatoria, que ampara la CLC 25 de fecha 24 de enero de 2023, por un monto de \$2, 135.00

En respuesta, el sujeto obligado a través de la titular de la Dirección de Administración, proporcionó el siguiente drive electrónico, en el cual refirió, se encontraba la información solicitada:

<https://drive.google.com/file/d/17fHpyC7PtAMXCY-PQvQ9yZWZz5G1KmuX/view?usp=sharing>

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión **refiriendo que no pudo acceder al link ya que no está en versión pública.**

Mediante auto de 18 de octubre de 2023, la Ponencia actuante, a fin de cumplir con los requisitos formales para la interposición del recurso de revisión, **previno** a la parte recurrente a efecto de que precisara diferentes requerimientos descritos en resultando cuarto de la presente resolución.

Por auto de fecha 9 de noviembre de 2023, y en vista que la parte recurrente no contestó a la prevención citada en el párrafo anterior, la Comisionada instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia local, **por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante.**

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión, en vía de alegatos el sujeto obligado a través de la Directora de Administración, señaló que se corroboró el link proporcionado en la respuesta inicial, proporcionado una captura de pantalla en la que se aprecia la información descargada. Asimismo, indicó que al momento de capturar dicho enlace puede ser posible que la parte recurrente pudiera confundir la captura de algún carácter que corresponde a la letra "L" minúscula con la letra "i" mayúscula. Aunado a lo anterior, remite en archivo digital PDF la información contenida en el link electrónico consistente en:

1. Copia de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) de erogaciones presupuestarias para pago de gastos de operación del OGAIPO, de fecha 25 de enero de 2023.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



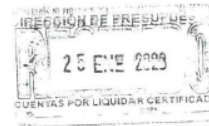
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) DE EROGACIONES PRESUPUESTARIAS PARA PAGO
GASTOS DE OPERACION

SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E
ORIGEN DEL RECURSO: EAA-PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO
CLAVE DE FINANCIAMIENTO: A6AAA6423-ASIGNACIÓN ORDINARIA DE OPERACIÓN EJERCICIO 2023

CONCEPTO: PAGO DE TENENCIA VEHICULAR GM CHEVY PLACAS TME5143 ADOCRITO A LA PLANTILLA OFICIAL DEL ORGANISMO GARANTE

BENEFICIARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

RAZÓN SOCIAL	CVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	REFERENCIA	FECHA REF.	PROVEEDOR	R.F.C.	IMPORTE	IMPORTE IVA	IMPORTE NETO	
55	1348	40501-1650200001-4133816AAA64230	IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES	V23019467	24/01/2023	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	GE0621201KIA	2,135.00	0.00	2,135.00
							TOTAL PERCEPCIONES			2,135.00
							TOTAL RETENCIONES			0.00
							TOTAL P.I.C.			2,135.00



"LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SUSCRIBIMOS LA PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, DECLARAMOS QUE LAS PARTIDAS AFECTADAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO E IMPORTES CONSIGNADOS, SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS COMPROBABA Y JUSTIFICA, MISMA QUE EN ORIGINAL SE QUEDA EN NUESTRO RESGUARDO Y CUSTODIA, RECONOCIENDO QUE HEMOS CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 48 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO RESPONSABILIDAD HACIENDARIA Y EN EL DEL 186 AL 193 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA", ASÍ MISMO AUTORIZAMOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA REALIZAR EL PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR, EL CUAL SE INICIA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE CLC.

JEFE ADMINISTRATIVO
CONSUELO FELIZABERDI DIAZ CRUZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL CENTRO DEL GASTO
CONSUELO SOLANA SALMORAN
CONSIGNADO PRESIDENTE

2. Copia de la factura electrónica de pagos realizados a la Secretaría de Finanzas por el sujeto obligado, de fecha 26 de enero de 2023.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

RFC: GE0621201KIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
A03 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Carretera Oaxaca-Itzmo Km. 31.55N 7
Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270

**FACTURA
ELECTRÓNICA
(CFDI)**

Fecha de Certificación: 2023-01-28 09:56:27
N° Certificado Emisor: 0000100000516625285
N° Certificado SAT: 0000100000604465028
Folio Fiscal: 2627D360-FDA3-4727-84FE-1FEA2C8027E8

Datos del Contribuyente
RFC: IA11507014V8
Razón Social: EL ORGANISMO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Codigo postal: 68050

Datos del Documento
Folio: 12300420330
Serie: SF-A
Tipo comprobante: INGRESO
Fecha de pago: 2023-01-28

CANT.	CVE UNIDAD	UNIDAD	C.IMP.	CONCEPTO	CLAVE	IMP. UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
1	ZZ	IMPUESTOS	01	I.S.T.U.V. AUTOMOVILES DE 10 O MAS AÑOS MODELO ANTERIOR DESTINADOS AL TRANSPORTE DE HASTA 15 PASAJEROS O CARGA	1BAAAA004	\$ 207.00	\$ 207.00	\$ 207.00
1	ZZ	IMPUESTOS	01	IMPUESTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1EAAAA002	\$ 229.00	\$ 229.00	\$ 0.00
1	ZZ	DERECHOS	01	EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PRIVADO, POR AÑO	3IFBAA048	\$ 443.00	\$ 443.00	\$ 0.00
1	ZZ	DERECHOS	01	USO, GOCHE O APROVECHAMIENTO DE PLACAS Y CALCOMANIA DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PRIVADO AUTOMOVILES 2023	3IFBAB083	\$ 847.00	\$ 847.00	\$ 0.00
1	ZZ	DERECHOS	01	VERIFICACIÓN DE EMISIONES A LA ATMOSFERA Y HOLOGRAMA DE AUTOMOVILES USO INTENSIVO 2023	3IZBAB003	\$ 616.00	\$ 616.00	\$ 0.00

TOTAL CON LETRA: Dos mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.
Importe Determinado: \$ 2,342.00
Estímulo Fiscal: \$ 207.00
Total Pagado: \$ 2,135.00

Información
Moneda: MXN
Forma de pago: 03 Transferencia
Método de pago: Pse - Pago en una sola exhibición
ClaveProdServ.: 93161700 - Administración tributaria
Uso CFDI: 603 - Gastos en general
Lugar y fecha de expedición: Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 2023-01-28



- Copia de la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del sujeto obligado.

30/1/23, 17:24 Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
GEO621201KIA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	IAI1507014V8	EL ORGANISMO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
2627D360-FDA3-4727-84FE-1FEA2C8027E6	2023-01-28T09:46:27	2023-01-28T09:56:27	SAT970701NN3
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$2,135.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

- Copia del formato de pago de tenencias, placas, calcomanías, tarjeta de circulación y verificación vehicular, realizado a la Secretaría de Finanzas, de fecha 24 de enero de 2023.



FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

GEO-621201-KIA
 Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 SN 7
 Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270

FPIT
 Folio: V230104547

Formato de Pago



Serie: 3G1SE51X685145710
Marca: "GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S.DE R.L. DE
Línea: CHEVY
Versión: PAG. "D" COMFORT, AUT., 4 PTAS. (NACIONAL)
Lugar, Fecha y Hora de emisión: 04 DE ENERO DE 2023 A LAS 16:01:16 HRS

Ejercicio: 2023
Placa: TME5143
Modelo: 2005

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE	RECORRE	ACTUALIZACION	DESBORO	SUBTOTAL	ESTIMADO	TOTAL
1BAAAD04	LEY DTV AUTOMOVILES DE 10 O MAS AÑOS MODELO ANTERIOR DESTINADOS AL TRANSPORTE DE HASTA 16 PASAJEROS O CARGA	307.00	0.05	0.08	0.00	307.00	207.00	0.00
3TBAAD02	USO, DORS O APROVECHAMIENTO DE PLACAS Y CALCOMANIA DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PRIVADO: AUTOMOVILES 2-33	847.00	0.00	0.00	0.00	847.00	0.00	940.00
2FBAAD48	EXPERIENCIA DE TAPETAS DE CANCELACION DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PRIVADO, POR 1 AÑO	400.00	0.00	0.00	0.00	400.00	0.00	400.00
2ZBAAD03	VERIFICACION DE EMISIONES A LA ATMOSFERA Y HOLOGRAMA DE AUTOMOVILES USO INTENSIVO 2003	816.00	0.00	0.00	0.00	816.00	0.00	816.00
TOTAL A PAGAR						2,343.00	207.00	\$ 2,135.00

FRANQUEO DEL APOBITE	Banco	Cuenta	Clave	Importe
BANAMEX	000000	000000	000000	\$5.00
CHEERLINE	000000	000000	000000	\$5.00
BANCO AZTECA	01000	Cuenta	\$12.00	
TIENDAS NETO	01000	Cuenta	\$12.00	
SAUNDY LAS	01000	Cuenta	\$12.00	
RODEGA ALBERGIA	01000	Cuenta	\$10.00	
ELEKTRA	01000	Cuenta	\$12.00	
ELBIRREA	01000	Cuenta	\$10.00	
ODD	0000	Cuenta	\$14.00	
BEVA SANDOZ	000000	Cuenta	\$10.00	
REAL BANET	000000	Cuenta	\$10.00	
CAJAS	000000	Cuenta	\$10.00	
TELECOM	000000	Cuenta	\$14.00	

Transferencia electrónica (vía SPEI): Podrá pagar desde cualquier banca electrónica a los siguientes bancos:

Banco	Clave	Cuenta de pago	Relación
BANCO	0211	0000000000000000	0000000000000000
BBVA BANCOMER	0120	4000000000000000	0000000000000000

LINEA DE CAPTURA : 1230042033037501229
 IMPORTE A PAGAR : \$ 2,135.00
 VIGENTE HASTA : 31/01/2023



Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto o motivo de impugnación, pues si bien, en un primer momento proporcionó un link electrónico como respuesta, resultando el mismo inaccesible para la persona solicitante por remitirse en un documento PDF; durante el trámite del recurso de revisión y en vía de alegatos, proporcionó la información contenida en el enlace electrónico concerniente a la CLC requerida y documentales correspondientes.

No se deja de señalar que el vínculo proporcionado desde la respuesta inicial a acceso a los mismos documentos. Sin perjuicio de lo anterior, al ser proporcionada en un formato PDF, implica que quien solicita la información tiene que transcribir la misma, lo que deja a la pericia de la parte recurrente en la transcripción constituyéndose así en una barrera de accesibilidad.

Conforme al artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.



Por su parte el artículo 12, de la misma ley establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligado será accesible para cualquier persona, “para lo que deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles”.

Así, en el artículo 13, se considera que en la entrega de información se debe garantizar que la misma sea entre otras accesible “y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”, buscando que tenga un lenguaje sencillo. Finalmente, el artículo 22, del mismo ordenamiento señala que:

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se **propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se considera que los sujetos obligados en atención al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar a cabo las acciones, esfuerzos y medios disponibles para garantizar que la información sea accesible a cualquier persona, evitando la generación de barreras como pudiera ser la dificultad de transcribir una liga electrónica, considerando que la misma se puede entregar en formatos abiertos al momento de dar respuesta en la PNT.

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0903/2023/SICOM